

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1958

Nº 13.694

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 350 de 4 de septiembre de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia.

Resolución Nº 122 de 15 de octubre de 1957, por la cual se reconoce derecho a jubilación a un ex miembro de la Guardia Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 229 de 10 de diciembre de 1957, por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de una "comunidad" de copias.

Decreto Nº 248 de 11 de diciembre de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Contrato Nº 33 de 22 de octubre de 1958, celebrado entre la Nación y el señor José Guillermo Martinelli, en representación de la Compañía de Bomberos de Soná.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 92 de 29 de febrero de 1956, por el cual se proroga un plazo.

Resolución Nº 254 de 23 de octubre de 1956, por la cual se reconoce el tiempo trabajado a una educadora.

Resolución Nº 255 de 23 de octubre de 1956, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 106 de 15 de octubre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 350

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Luisa Herrera de Jaén, Telegrafista de Cuarta Categoría de Río Hato, por el término de dos meses de vacaciones concedidos a la titular Estela C. Espinosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION A EX MIEMBRO DE LA GUARDIA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 122.—Panamá, 15 de octubre de 1957.

El señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia Nº 1301, Florencio Rudas, quien ha sido retirado del servicio por sufrir de tuberculosis pulmonar, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Copia de la Resolución Nº 7018 de 21 de agosto de 1957, por la cual la Caja de Seguro

Social jubiló al Guardia Rudas, con una pensión mensual de B/19.01, por riesgo de invalidez, a partir del día 26 de agosto del presente año.

b) Certificado expedido por el Teniente Coronel Julio E. Cordovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Guardia Rudas fue de ochenta balboas (B/80.00).

c) Certificado expedido por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el Guardia Rudas, prestó servicios en esa institución durante 2 años, cuatro meses y 13 días continuos.

d) Cédula de identidad personal Nº 47-103221 con la cual se acredita que Florencio Rudas, nació en Garachiné, Provincia del Darién, el 5 de marzo de 1932. Tiene 25 años de edad. Son sus padres Florencio Rudas y Agueda Hinestrosa.

El ordinal b) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953 Orgánica de la Guardia Nacional dice que los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "cuando en cumplimiento del deber queden inválidos de por vida o imposibilitados para prestar servicios y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Reconocer a Florencio Rudas, el derecho a la jubilación como ex-miembro de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/80.00. Parte de esta asignación equivalente a B/60.99, le será pagado del Tesoro Nacional mensualmente, y la Caja de Seguro Social continuará pagándole la pensión de B/19.01 mensuales, que le reconoció por riesgo de invalidez.

Esta Resolución comenzará a regir a partir del día 26 de agosto de 1957, y será suspendida en caso de que se acredite más tarde con certificado médico, que la invalidez del jubilado no es permanente.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUNON**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 93 Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50

(Relleno de Barrera)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION
DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE
UNAS TONELADAS DE COPRA****DECRETO NUMERO 239**

(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de 500 toneladas de copra.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 3 de 30 de enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importadas serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el precio de venta pasará al Tesoro Nacional. Parágrafo: En la determinación de la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importadas, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 206 del 17 de octubre de 1957, autorizó una cuota de importación de 500 toneladas de copra para la industria nacional de aceite, la cual fue adjudicada al Instituto de Fomento Económico mediante Resolución Nº 45 del 24 de octubre de 1957.

Que el señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico en nota Nº 630 del 29 de octubre del presente año, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro, manifiesta lo siguiente:

"Por medio de la presente deseo referirme a

su oficio Nº 2584 DAV de 22 de octubre de 1957, en el cual usted considera factible la reducción arancelaria en la próxima importación de 500 toneladas de copra que desea traer del exterior la Cía. Panameña de Aceites, S. A.

Deseo informar a usted que la Oficina de Regulación de Precios expidió la Resolución Nº 206 de 17 de octubre del presente año, por medio de la cual estableció una cuota de importación de 500 toneladas de copra; el Organismo Ejecutivo mediante Resolución Nº 45 de 24 de octubre del presente año autorizó al Instituto de Fomento Económico para que procediese a importar estas 500 toneladas.

Deseo solicitar a usted que el Organismo Ejecutivo fije la reducción arancelaria que estime conveniente en la importación de 500 toneladas de copra, solicitud que se base en el artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953.

Con el fin de facilitar al Organismo Ejecutivo su decisión sobre esta reducción arancelaria, me permito suministrar a su Excelencia los siguientes datos sobre el costo de las 500 toneladas de copra que importaremos:

Precio F. O. B.	B/. 174.00
Derechos Consulares	8.70
Seguro Marítimo	1.00
Flete Marítimo	24.50
Transporte de Balboa a las Bodegas de la Cía. Panameña de Aceites, S. A.	3.00
Gastos en cables	0.366
Gastos Bancarios	1.51
Impuesto por bulto (B/. 0.02 por cada bulto de 100 lbs.)	0.40
Total	B/. 213.476

Como nuestro precio de venta a la Cía. Panameña de Aceites, S. A., debe ser el mismo precio oficial fijado para la producción nacional de copra, o sea, B/. 225.00 por cada tonelada, me permito sugerirle que el arancel para estas 500 toneladas de copra sea fijada en B/. 11.524, a fin de llenar las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley 3ª de 30 de enero de 1953".

Que al tenor de la nota Nº 630 que se acaba de transcribir, recomiendo al IFE que el arancel de importación de la copra explicada se establezca en B/. 11.524 por tonelada, el cual llenaría las condiciones concedidas en el aludido artículo 47 de la Ley Nº 3 de 1953.

Que se estima procedente acceder a lo solicitado por el IFE para la importación de que se trata.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 11.524 por tonelada el arancel de importación que deben pagar las 500 toneladas de copra, solicitado por el Instituto de Fomento Económico en nota Nº 630 del 29 de octubre de 1957, para la industria nacional del aceite, dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro.

Dicha importación será hecha por el IFE y los derechos arancelarios que se paguen por la misma deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 240

(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la edición correspondiente al día 23 de septiembre último del periódico La Hora aparece una carta dirigida al ex-Ministro de Hacienda y Tesoro, solicitando la destitución del señor Daniel Rodríguez, quien se acusa de apropiación indebida cometida en perjuicio de arrendatarios de bancos del Mercado Público;

Que en consecuencia, la Administración General de Rentas Internas por intermedio del señor Héctor Spencer, Director de la Dirección de Tributos Varios ordenó la práctica de una investigación a fin de establecer la veracidad de los hechos denunciados;

Que según consta en el expediente, el señor Alberto Cubillas declara haber encontrado al señor Daniel Rodríguez en actitud sospechosa en un banco del Mercado, ya que tenía la puerta del banco abierta y estaba tratando de sustraer algo del interior de dicho banco;

Que según Resolución número 185 de 6 de septiembre de 1957, dictada por el Corregidor de los Barrios de San Felipe y Chorrillo se condena al señor Daniel Rodríguez a la pena de sesenta (60) días de arresto por el delito de hurto;

Que a juicio del Ministerio de Hacienda, en el expediente que se ha iniciado al señor Rodríguez existen evidencias suficientes para calificarlo de persona que no reúne las condiciones que debe llenar un Celador;

Que el Artículo 38 del Decreto Ley número 11 de 16 de septiembre de 1955, estatuye entre las causales de destitución, la conducta desordenada, incorrecta o lesiva al buen nombre o a los intereses de la dependencia.

Que el señor Daniel Rodríguez ha tenido una evidente conducta incorrecta.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído a nombre de Daniel Rodríguez, como Peón Subalterno de 1ª Categoría en el Mercado Público de Panamá.

Para los efectos fiscales este Decreto regirá diez (10) días después de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GILBERTO ARIAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, con Cédula

de Identidad Personal N° 28-33109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado en Resolución Ejecutiva N° 2557, de 23 de septiembre de 1958, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, José Guillermo Martinelli, varón, mayor, panameño, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal N° 47-17412, en nombre y representación de la "Compañía de Bomberos de Soná", quien en adelante se denominará la Compañía, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: Declara la Nación que es dueña de un carro-tanque identificado con el Número de nomenclatura 3-10/12, con capacidad de 1.000 galones, que tiene la C.A.M., del Ministerio de Obras Públicas.

Segunda: Declara la Compañía que es dueña de un tanque de almacenamiento con capacidad de 2.000 galones, ubicado en la cabecera del Distrito de Soná.

Tercera: Declara la Nación que por este medio cede a la Compañía, en propiedad y a título de permuta su carro-tanque mencionado en la Cláusula Primera, y que en cambio ha recibido el tanque mencionado en la Cláusula Segunda, que era de la Compañía.

Cuarta: Declara la Compañía que por este medio cede a la Nación, en propiedad y a título de permuta su tanque mencionado en la Cláusula Segunda y que en cambio ha recibido el carro-tanque que era de la Nación.

Quinta: Declaran las partes que los bienes cedidos en permuta, los han recibido como están y en el lugar en que se encuentren, sin que ninguno tenga que salir al saneamiento, por tratarse de que tanto la C.A.M. como la Compañía de Bomberos de Soná son entidades de reconocida solvencia moral.

Para constancia se firma este Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO Eleta A.

El Contratista,

Por la Compañía de Bomberos de Soná,

José Guillermo Martinelli,

Cédula N° 47-17412.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 22 de octubre de 1958.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 22 de octubre de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Educación

PRORROGASE UN PLAZO

DECRETO NUMERO 92
(DE 29 DE FEBRERO DE 1956)
por el cual se prorroga un plazo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase el plazo de que se trata el artículo segundo del Decreto N° 20 de 28 de enero de 1955, orgánica del Ministerio de Educación, que designó la comisión que estará encargada de la erección del Monumento al General José A. Remón Cantera, hasta un mes después de la fecha de entrega de la obra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE TIEMPO TRABAJADO A UNA EDUCADORA

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 254.—Panamá, 23 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la señora Modesta N. Wong, maestra de grado en la Escuela Alcaledíaz, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita el reconocimiento del estado docente, durante el tiempo que sirvió el cargo de maestra de grado en el Colegio "Cristóbal Rodríguez" (Nivel Primario);

Que el acápite a) del Artículo 2° del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1° de la Ley 11 de 1951, establece que "a los maestros panameños de Jardines de la Infancia y de las Escuelas Primarias que hayan prestado o presten servicio en los planteles particulares, se les reconocerá la docencia";

Que la condición de panameña de la señora de Wong se ha comprobado mediante los documentos que reposan en esta Dirección;

Que el servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante Memorándum N° 279 de la Dirección de Estadística y Archivos;

Que el Colegio "Cristóbal Rodríguez" (Nivel Primario) es una Institución de Enseñanza Particular, que funciona en esta ciudad con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Modesta N. de Wong, maestra de grado en la Escuela Alcaledíaz, Mu-

nicipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el período comprendido de mayo a noviembre, inclusive, del año escolar 1955-56, tiempo durante el cual trabajó como Maestra de Grado en el Colegio "Cristóbal Rodríguez" (Nivel Primario), de conformidad con lo que establece el acápite a) del Artículo 2° del Decreto N° 571 de 23 de noviembre de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1° de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 255

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación. — Resolución número 255.—Panamá, 23 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar la renuncia que de su cargo ha presentado, por razones personales la señorita Denia E. Tem C., maestra de grado en la Escuela República de Honduras, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 106

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Francisco Lara, Peón de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura (Divisa) en reemplazo de señor Hermenegildo de León, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad Aktiebolaget Atvidaberg-Facit, organizada y existente de conformidad con las leyes de Suecia y con domicilio en Atvidaberg, Suecia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en la palabra



escrita en letra bastardilla circundada por una rúbrica que comienza en la letra F, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para proteger y distinguir la fabricación y venta de máquinas calculadoras y toda clase de máquinas de oficinas así como también las partes y accesorios para tales máquinas. La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde julio de 1940, y en Panamá desde julio de 1948.

Se acompaña: Poder de la peticionaria; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; e) Seis etiquetas de la marca; f) Certificado de cambio de nombre de la sociedad propietaria.

Panamá, 2 de septiembre de 1958. f

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pro-Phy-Lac-Tic Brush Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Northampton, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

DOUBLE DUTY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cepillos de dientes (de la Clase 29 de los Estados Unidos de A-

mérica) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de mayo de 1936 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 29 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Nopco Chemical Company, una sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y con domicilio en Harrison, Estado de Nueva Jersey, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria y que consiste en la palabra



escritas en letras mayúsculas de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de aceites grasosos de sulfato, ácido grasoso de sulfato, amides grasosos, amines grasosos, ácidos grasosos etéreos, jabones de ácidos grasosos, ceras de sulfatos, sulfatos amides, sulfatos alcalinos aromáticos, composiciones antisépticas para textiles, composiciones catiónicas para tratar telas, eliminadores de espuma químicas, agentes catalíticos y carbonizantes, tratamientos plásticos para efectos de torcedura, aceite Conings, asistentes Kier Boil, ceras para emulsiones, ácidos para dispersar pigmentos, ácidos para humedecer Crepé de Rayón, aceites para limpiar textiles, composiciones para acon-

dicionar textiles, lubricantes, para hilos, y fibras, compuestos para "Scrooping", aditamentos para baños centrifugos viscosos compuestos para probar fiamas, compuestos para textiles repelentes de agua, compuestos para lanas y tejidos, elementos penetrantes para teñir y pulir, aceites para licores grasosos, ceras para pulir suela de cuero, aceites para cueros estables Alu, compuesto para lavar y limpiar y con esponjas cueros, aceite sintéticos Neat's Proof, aceites para terminar cueros, compuestos para quitar la espuma al papel y a la pulpa, compuesto para ablandar tejidos catiónicos, emulsiones sintéticas de resinas, jabón metálico para dispersiones polivalentes, compuestos para lavar felpa de papel, auxiliares para eliminar espuma y formaciones de hojas, agentes de acondicionadores resinosos, composiciones para el control de la resina para ser usados en la industria de la pulpa y papel, acondicionadores de papel, emulsiones de aceite cortador, lubricantes para moldes eliminadores de óxido, compuesto para alambres, aceite sintéticos para secar, extendedores de latex, extendedores de aceite de linaza y goma de éter, composiciones para impermeabilizar, jabones para el lavado del cabello (Shampú), emulsiones de aceite para pulverizar con fines agrícolas, elementos plásticos para cauchos, derivados celulosas y resina sintética, otros elementos para humedecer, emulsificar y agentes dispersores de uso general en las artes industriales.

La marca ha sido usada por la poderdante desde el mes de septiembre de 1917 en el comercio nacional del país de origen y desde 1917 en el comercio internacional y será usada oportunamente en Panamá. Se la emplea adhiriéndola a los recipientes y empaques que contienen los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: 1) Poder, 2) Recibo de pago del impuesto. 3) Certificado de Registro en el país de origen. 4) 6 etiquetas de la marca. 5) Declaración jurada. 6) Clisé.

Panamá, 5 de abril de 1957.

Por Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, y establecida en la Zona Libre de la Ciudad de Colón, según Contrato N° 329-bis celebrado con la Nación bajo la Ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica extran-

jera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DILOMBRINE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el certificado del Registro Público sobre representación de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine N° 5487 del 6 de diciembre de 1957 (Exp. 5565) de la misma compañía.

Panamá, 27 de agosto de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula N° 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue concedido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

GRESUTON

escrito en cualquier tipo y color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, herbicidas y productos para exterminar animales dañinos, desinfectantes, productos para conservar alimentos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 15 de enero de 1943 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del re-

gistro de la marca en el registro de patentes de Alemania N° 553139; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 28 de junio de 1958.

Mario J. de Obaldía,
Cédula N° 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue concedido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

EUFORAL

escrito en cualquier tipo y color de letras.

Esta marca protege y distingue preparados farmacéuticos y está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 26 de agosto de 1957 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes de Alemania, número 705804; d) Seis ejemplares de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 7 de febrero de 1958.

Mario J. de Obaldía,
Cédula N° 47-39114.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por

medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SUITA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio alimentos e ingredientes para alimentos, sabores, particularmente agentes dulcificantes para todos usos.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada del Certificado N° 42492 de 15 de octubre de 1954, del Perú; b) Declaración jurada, c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 23 de agosto de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sociedad Industrial Domremy, S. A., domiciliada y organizada según las leyes de la República de Costa Rica, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

PASTILLAS ORIENTALES

que sirve para amparar una preparación farmacéutica en forma de pastilla o tableta, de efectos antipiréticos y analgésicos.

Esta marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1934, y en el comercio internacional como también en la República de Panamá desde hace muchos años.

Acompaño: a) Certificado de registro de Costa Rica; b) poder a mi favor; c) declaración jurada que suscribo; d) comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Panamá, 12 de agosto de 1958.

Woodrow de Castro,
Cédula N° 28-34047.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados de esta localidad con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de representante de la sociedad Monsavon-L'oreal, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Francia, y con domicilio en la Casa N° 14 de la Calle Royale, Francia, debidamente autorizada para este acto, declara bajo la gravedad de juramento; 1) Que el poderdante es el propietario de la marca de fábrica

COLORAL

cuyo registro se requiere en la solicitud adjunta; 2) Que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; 3) Que dicha marca ha sido usada por la sociedad peticionaria en el comercio internacional, y en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de mayo de 1955, y será usada oportunamente en la República de Panamá; 4) Que la descripción de la marca se hace en la solicitud y en el diseño que se acompaña representan la marca exactamente como es usada.

Panamá, 25 de agosto de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Cédula N° 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Ethicon, Inc., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ETHICON

escrita en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "suturas y ligaduras, algodón, gasa, pelo de caballo, hilo, alambre y seda para uso quirúrgico; fascia lata; hemostáticos y otras suturas para fines quirúrgicos; tendones de canguro, tripa de gusano de seda; chapa de tantalio; hilo y alambre para uso dental, ginecológico, obstétrico, farmacéutico, quirúrgico y veterinario; y cinta umbilical, y envases de todo tipo para estos productos". Ha sido usada en el comercio de

los Estados Unidos de América desde el 27 de febrero de 1929, y en el de la República de Panamá desde hace varios años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado de Estados Unidos de América N° 599,432 de 14 de diciembre de 1954, válido por veinte años; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Simpson Timber Company, organizada según las leyes del Estado de Washington, domiciliada en Seattle, Estado de Washington, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

FORESTONE

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio planchas acústicas (Amortiguas-sonidos). Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos desde junio 26 de 1952 y será usada próximamente en el de la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado N° 600,248 de 4 de enero de 1955, de los Estados Unidos; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago.

Panamá, 8 de septiembre de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Canon Camera Company Incorporated, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes japonesas, vecinos del N° 312 Shimonarukocho, Otaku, Tokio, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Instrumentos de física, química, médicos, investigaciones y educacionales, anteojos, instrumentos de cálculos y partes y accesorios (Clase 18). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

CANON

presentada en la forma que aparecen en las etiquetas que se acompañan, se usa en Japón desde el 22 de mayo de 1936 y en el comercio internacional desde marzo de 1955 y en Panamá desde junio, 1958.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, en etiquetas, pintada, estarcidas, impresa, para distinguirla de las de su clase.

Acompaño: Poder con declaración jurada, derechos pagados, certificado de origen N° 3183, 8 etiquetas; no lleva clisé.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

*José A. Mendieta F.,
Cédula N° 47-2184.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental, y haciendo uso del poder que me fue concedido y que reposa en ese Ministerio, solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DETIGON

escrito en cualquier tipo y color de letras.

Esta marca protege y distingue medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, apósitos, vendajes, productos para el exterminio de animales dañinos, herbicidas, desinfectantes, productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal Alemana desde el 9 de octubre de 1941 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) Copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes de Alemania, número 537406; d) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 12 de febrero de 1958.

*Mario J. de Obaldía,
Cédula N° 47-39114.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Maiden Form Brassiere Company, Inc., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en el número 200 Madison Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

TWICE-OVER

La marca ha sido usada en el país de origen desde mayo 31 de 1957 y en Panamá desde enero 13 de 1958 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, brassieres.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Certificado de Registro N° 660,173;
- b) Seis etiquetas de la marca;
- c) Declaración jurada;
- d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca Maiden Form.

Panamá, 24 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Procter & Gamble A. G. Luzern, constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Grendelstrasse 19, Luzerna, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

YES

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde marzo 6, 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, jabón y substancia sintética para limpiar similar al jabón, para uso doméstico.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada del Registro de la Marca Suiza Nº 166,793; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 19 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Cooper, McDougall & Robertson Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Chemical Works, Ravens Lane, Berkhamsted, Hertfordshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

BERCOTOX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio desde el 31 de marzo de 1958, y sirve para amparar y distinguir en el comercio, baño para ganado ovejuno y vacuno y preparaciones veterinarias.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-

tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder; b) Declaración jurada; c) Copia certificada del Registro Británico Nº 771718; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 4 de agosto de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima Monsavon-L'oreal organizada de conformidad con las leyes de Francia, y con domicilio en la casa Nº 14 de la Calle Royale, París, Francia, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad del poderdante y que consiste en la palabra distintiva

SUPER OREAL BLANC

la cual se emplea para proteger y distinguir la fabricación y venta de todos los productos de perfumería, todos los productos capilares y productos para la descoloración o teñido de los cabellos, jabones y shampoos.

La marca se ha venido usando en el país de origen y en el comercio internacional desde el 26 de agosto de 1954, y será usada próximamente en Panamá. Se le emplea aplicándola directamente sobre los productos, sus etiquetas o envases.

Se acompaña: a) poder del peticionario; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Certificado de pago del impuesto; d) Declaración jurada; y e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 25 de agosto de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula Nº 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Laboratorios Andromaco, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de España, y domiciliada en Madrid, España, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

BEAMINOS

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen desde el 30 de abril de 1946, y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos químicos farmacéuticos, especialidades farmacéuticas, productos de veterinaria y desinfectantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de España Nº 177575; b) 6 etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados; d) Delcaración jurada; e) Poder.

Panamá, 30 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, Juan Antonio Zarak, varón, mayor de edad, casado, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 11-3100, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de Hotel Internacional, S. A., por el presente medio confiero poder especial al Dr. Carlos Arosemena Arias, varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, con oficinas en el edificio Nº 10-11 de la Avenida 7ª Central, donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación de Hotel Internacional, S. A., gestione y obtenga en el Ministerio a su cargo el registro del título o denominación comercial "Hotel Internacional" que ampara el negocio de hotel que explota la empresa que represento.

El citado Dr. Arosemena queda facultado para tramitar la solicitud hasta su terminación,

así como para preparar descripciones, hacer protestas, declaraciones, apelaciones, oposiciones y objeciones, pagar impuestos y derechos, solicitar certificaciones, recibir documentos, y títulos, abandonar solicitudes y solicitar reembolsos, y, en general, para ejecutar todos y cualesquiera actos que considere necesarios y convenientes a los intereses del otorgante, facultándolo asimismo sustituir el presente poder, revocar tales sustituciones y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 22 de abril de 1958.

Por Hotel Internacional, S. A.,

Juan Antonio Zarak,
Cédula Nº 11-3100.

Acepto el Poder:

Carlos Arosemena Arias,
Cédula Nº 47-48578.

Y, el suscrito, en ejercicio del poder que antecede, con el acostumbrado respeto, comparezco ante usted a solicitar que le sea concedido a Hotel Internacional, S. A. el título o denominación comercial

HOTEL INTERNACIONAL

Mi poderdante, es una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública Nº 1701 otorgada el 7 de noviembre de 1942 por el Notario Público Primero de este Circuito y está debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil a Tomo 121, Folio 250, Asiento 33269.

Su Presidente y Representante Legal es el señor Juan Antonio Zarak, de generales conocidas, en autos. Desde el año de 1942 mi poderdante explota un negocio de hotel bajo el título o denominación comercial que hoy se reivindica; cuyo negocio está amparado en la actualidad por la Patente Comercial de 1ª Clase Nº 42 de 1º de febrero de 1951, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil (Patentes) a Tomo 219, Folio 229, Asiento 1.

En atención a lo expuesto, ruego a usted acceder al registro del título o denominación comercial Hotel Internacional a favor de mi mandante.

Pruebas: Acompaño certificado del Registro Público donde consta que mi poderdante está debidamente inscrita, que el señor Juan Antonio Zarak es su Presidente y que la Patente Comercial Nº 42 está inscrita.

Panamá, 28 de abril de 1958.

Carlos Arosemena Arias,
Cédula N: 47-48578.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

PATENTES DE INVENCIÓN**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Fernández Alcaide, varón, mayor de edad, ciudadano español, industrial, de este vecindario, por medio de este escrito confiero Poder Especial a la sociedad profesional de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, de esta localidad, con oficinas en la Avenida 7ª Central Nº 10-11, de esta ciudad, para que a mi nombre y representación gestione ante ese Ministerio a su digno cargo la expedición de una Patente de Invención a mi favor.

Arias, Fábrega & Fábrega queda, además, facultada para recibir, transigir, sustituir este Poder y reasumir el ejercicio del mismo.

Panamá, 28 de julio de 1958.

Juan Fernández Alcaide.

Acentamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en la Avenida 7ª Central Nº 10-11 de esta ciudad, a nombre y representación del señor Juan Fernández Alcaide, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte años para amparar un nuevo tipo de carburador de gasolina para motores de explosión en carburación directa con un mínimo de combustible.

Acompañamos a esta solicitud: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) 2 juegos de los dibujos c) Poder a nuestro favor; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 31 de julio de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

May & Baker Limited, sociedad organizada y existente en Inglaterra, con domicilio en Dagenham, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita una patente de invención por

veinte (20) años, para un invento que consiste en la preparación de los nuevos derivados heterocíclicos de la piperidinas para el tratamiento de la Hipertensión según fórmula adjunta

Acompañamos como pruebas: Poder, derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

José A. Mendieta F.,
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Francia, domiciliada en la Calle Jean Goujon Nº 21, París, Francia, por medio de su apoderado que suscribe solicita patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en el "perfeccionamiento al procedimiento de preparación de anti-bióticos", en relación con la espiramizinas II III. Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, poder y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, 30 de mayo de 1958.

José A. Mendieta F.,
Cédula Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Esso Research and Engineering Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en Elizabeth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de quince años para amparar un procedimiento y aparato para estabilizar destilados de petróleo y el producto así obtenido. La paternidad de este invento debe acreditarse a las siguientes personas: James F.

Black, Donald A. Guthrie, George A. Weisberger & John J. Heigl.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Dos juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente Italiana Nº 568,402; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 5 de agosto de 1958.

Por Araís, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 9 de diciembre de 1958, para el suministro de Papel Offset para uso de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 11 de noviembre de 1958.

El Jefe de Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Tercera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbres del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 12 de diciembre de 1958, por el suministro de llantas y tubos para el Ministerio de Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 12 de noviembre de 1958.

El Subjefe de la Dirección de Compras,

Maria Elena V. de Dawson.

(Primera publicación)

ESCRITURA NUMERO 3468

por la cual se protocoliza una resolución aprobada por los accionistas de "Valley Shipping & Trading Corp." y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad.

Panamá, 28 de octubre de 1958.

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del circuito notarial del mismo nombre, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), ante mí, Alberto José Barsallo, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-AV-ocho ciento catorce (8-AV-8-114), compareció personalmente el señor Felipe Santiago Tapia Castillo (F. S. Tapia C.), varón, mayor de edad, casado en el año de mil novecientos cuarenta (1940), el día diez y ocho (18) de julio, matrimonio que consta inscrito en el Registro

Civil, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete cuatrocientos catorce (47-414), a quien conozco, en representación de "Valley Shipping & Trading Corp.", y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por los accionistas de "Valley Shipping & Trading Corp.", y un Certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicha Sociedad. Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Celia Judith Montero con cédula número cuarenta y siete-cinuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (47-56.458) y Jilma Cedeño de Mascarin con cédula número cuarenta y siete treinta y un mil ochocientos cinco (47-31.905), mayores y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontré conforme y la firman todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fe. Esta Escritura lleva el número tres mil cuatrocientos sesenta y ocho (3468).—F. S. Tapia C.—Celia Judith Montero.—Jilma C. de Mascarin.—Alberto J. Barsallo, Notario Tercero del Circuito.

El suscrito, Secretario de "Valley Shipping & Trading Corp.", por este medio, Certifica: Que en una reunión de accionistas de "Valley Shipping & Trading Corp.", celebrada en esta ciudad, el día veintisiete (27) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), presidida por el Presidente de la Sociedad, señor F. S. Tapia C., y a la cual asistieron, previa renuncia de convocatoria que firmaron todos los accionistas de la Sociedad, o sean las señoritas Melva E. Valdés, Diamantina Franco y Graciela Cortés, tenedores de la totalidad de acciones en circulación de la sociedad, reunión en la cual actuó de Secretario el suscrito, o sea, H. E. Ricard, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimidad, por voto favorable de la totalidad de las acciones representadas personalmente por sus tenedores en la reunión: Resuelto: (a) Que "Valley Shipping & Trading Corp.", sea y por este medio queda disuelta y que la liquidación de la misma se lleve a efecto de acuerdo con el siguiente plan de liquidación total: 1. Pago de todas las cuentas pendientes. 2. Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; 3. Distribución entre los accionistas, de acuerdo con las acciones en su poder, de todo el activo de la Sociedad que quedare después del pago de las cuentas y gastos especificados. b) El Presidente de la Sociedad, señor F. S. Tapia C., por este medio queda nombrado Liquidador de la Sociedad, con la obligación de distribuir el activo de la Sociedad después de su disolución, y después de haber pagado todas las cuentas pendientes, así como todos los gastos relativos a la disolución y liquidación, entre los tenedores de los certificados de acciones. Expedido este Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). H. E. Ricard, Secretario.—Céd. Nº 47-34.255.

Los suscritos, Felipe S. Tapia C. Humberto E. Ricard, Presidente y Secretario, respectivamente de "Valley Shipping & Trading Corp." por este medio, Certifica: Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de "Valley Shipping & Trading Corp.", y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia C. (F. S. Tapia C.) del Nº 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Presidente.—Humberto E. Ricard (H. E. Ricard), del Nº 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Secretario. Roy Phillips P. (R. Phillips P.), del Nº 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director, Vice-presidente y Tesorero. Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958). F. S. Tapia C., Presidente.—Céd. Nº 47-414.—H. E. Ricard, Secretario.—Céd. Nº 47-34.255. Concuera con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ALBERTO J. BARSALLO,
Notario Tercero del Circuito.

L. 18472

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mario E. Guillén, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Mario E. Guillén, ex-Consul General de Panamá en Hong Kong, cuyas generales se desconocen por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal y decreta su detención.

Por desconocerse su paradero se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario E. Guillén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Mario E. Guillén o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Adolfo Quirós Jaramillo, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", panameño, de 46 años de edad, cedula N° 47-472, casado, pintor y con residencia en calle 17 Oeste, de esta ciudad, casa N° 28, contra quien se ha dictado enjuiciamiento en auto de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el referido juicio dentro de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", ordenada en providencia de doce de los corrientes (fs. 45), del expediente respectivo, con la advertencia de que si así no lo hiciera su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin la intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano Judicial y político, para que procedan a la captura del acusado Quirós Jaramillo, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del inculminado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Guillermo Feijó Breaú, peruano, de treinta y siete años de edad, sin cédula de identidad personal, carpintero, y residente en el Taller Pacifico, en Ave. Nacional, contiguo al "Panamá Auto", para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución de segunda instancia, que a continuación se transcribe:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Al Tribunal de Apelaciones y Consultas de los Juzgados del Circuito en el Ramo Penal ingresó el presente caso en grado de apelación interpuesta por el sindicado Guillermo Feijó y el Defensor de Colbert Harding, Lic. Manuel E. Galván de la Rosa, contra el auto de proceder dictado por el Juez Quinto Municipal en fecha veintiséis de febrero pasado; y en consideración a que el recurso no ha sido sustentado por los apelantes dentro del término señalado en Providencia de diez de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 28 de 1957, el Tribunal declara desierta la apelación y dispone la inmediata devolución de los autos al Juzgado Inferior para que continúen los trámites del plenario.

Notifíquese.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera L., Secretario".

Se advierte al procesado Guillermo Feijó Breaú, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la resolución de segunda instancia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del encausado si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestó, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de agosto de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Samuel Rojas Murillo, varón, de sesenta y un años de edad, soltero, natural de la ciudad de Panamá de domicilio desconocido para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive se transcribe:

"Juzgado Municipal.—Santiago, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"En atención, a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Peronero Municipal, abre causa criminal contra Samuel Rojas, varón, de sesenta y un años de edad, soltero, natural de Panamá, de esta vecindad, comerciante, panameño, cedula N° 13347 por violación del Título XIII Capítulo III del Libro II del C. Penal o sea el delito genérico de estafa.

"Queda abierto a pruebas este negocio por el término improrrogable de cinco (5) días comunes.

"Adviértase al enjuiciado debe nombrar Defensor en el acto de notificación de este auto, si no supiere o quisiere defenderse por sí mismo o pedir al tribunal le provea los medios de defensa si careciere de ellos."

"Para la audiencia pública oral de esta causa se señala el día veinticuatro (24) de diciembre corriente a las diez de la mañana para dar comienzo."

"Como el enjuiciado se encuentra en libertad se ordena su detención."

"Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal. (fdo.) José María Vergara.—La Secretaria, (fdo.) Angelina A. de Sclopis."

Se advierte al procesado Rojas Murillo, en la obligación que está de comparecer al Tribunal a notificarse del auto transcrito. Su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, se le oirá y administrará justicia, en caso contrario su causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades tanto de orden político como judicial a que procedan u ordenen su captura. Asimismo se advierte a todos los habitantes de la República en la obligación que están de denunciar el paradero del encausado si lo conociera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 13 de agosto de 1958 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez Municipal,

La Secretaria,

(Quinta publicación)

JOSE MARIA VERGARA.

Angelina A. de Sclopis.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Percival Livingston Stewart, varón, panameño, de treinta y seis años, hijo de Clarence Howitt y Adela Stewart, chofer, soltero, lee y escribe, y portador de la cédula de identidad personal número 11-111287, residente en Almirante y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta días (30) se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto y cuyo texto en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y ocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete."

Vistos:.....

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Percival Livingston Stewart, Nathaniel Augusto Dero White, Ethelbert Benjamin Sandiford y Arnold Nathaniel Cordew Walcott, todos de generales conocidas, por infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XIII, del Libro Segundo del Código Penal y les decreta formal prisión. Se sobresee provisionalmente a favor de George Laurence.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día catorce de agosto próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

El Lic. H. Santos K., apoderado de Cordew Walcott y Ethelbert Benjamin Sandiford será el defensor de ellos si no nombran otro abogado para que los defienda.

Percival Livingston Stewart y Nathaniel Augusto Dero White debe proveer los medios de su defensa.

Se funda este auto en la disposición 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. El Juez. (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James".

Se advierte al procesado ausente Percival Livingston Stewart que si no compareciere a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sa-

biéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta días (30) contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los cinco días de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Oficial Mayor, Srío. Ad-Hoc.

Estela Ch. de Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito, de Chiriquí, cita y emplaza a Clotilde Gómez, cuyo domicilio y generales se desconocen, para que se presente al Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Israel Centeno.

Dice así la sentencia en referencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 80.—David, julio veintuno (21) de mil novecientos cincuenta y ocho (1958)."

Vistos: El 11 de agosto de 1956 cuando intervino en una riña que sostenían los señores Bienvenido Chavarria Centeno y Clotilde Gómez, Israel Centeno, sufrió lesión en la frente y en la mejilla izquierda, que lo incapacitaron en forma definitiva por veintin días.

Es un hecho debidamente establecido que el referido Chavarria y su contricante Gómez sostuvieron riña como a las once de la noche del día mencionado, cerca a la cantina de Alcibiades Cárdenas, ubicada en el Barrio Río Mar, Distrito del Barú.

Centeno quiso intervenir en la riña que sostenían Gómez y Chavarria, y en el momento en que los despartió el tal Clotilde, reo ausente, se armó de una piedra, se la lanzó a Centeno, pegándole en la cara y causándole las lesiones que da cuenta el certificado médico legal que aparece a fojas 16.

Aunque el reo ha sido juzgado como ausente tenemos como elementos incriminatorios en su contra, la declaración del propio ofendido y la de los señores Pedro González Hernández, Pilar Samudio y Atanasia Pimentel, concordantes en las circunstancias de modo, tiempo y lugar al determinar que el referido Clotilde fue la persona que tal como lo dice Centeno, lo agredió en la forma anteriormente explicada.

Si tales elementos incriminatorios no han sido informados en el plenario del juicio, han de conservar todo su valor y por ello, habiéndose establecido la plena prueba de la responsabilidad del reo Clotilde Gómez, jurídicamente hablando, la sentencia que debe dictarse, como epílogo en este juicio, debe ser condenatoria.

Consecuentemente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Clotilde Gómez, de generales desconocidas, a la pena de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar de castigo que determine el Órgano Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. Con derecho a que se le descuente de esa pena, el tiempo que pudo estar detenido preventivamente.

La pena a imponer se fija en tres meses porque el reo no registra antecedentes penales y porque infringió el artículo 319 inciso 1º del Código Penal.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 43, 319 inciso 1º del Código Penal. Ley 52 de 1919. Artículos 1970, 1971, 1987, 2010, 2015, 2016, 2019; 2034; 2036, 2146, 2151, 2153, 2154, 2215, 2216, 2219 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—El Juez. Olmedo D. Miranda.—Elias N. Sanjurjo M., Secretario".

Por tanto, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones contempladas en el artículo 2008 del Código de leyes arriba mencionado y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen la captura de Clotilde Gómez.

En cumplimiento de lo expuesto se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Por este medio, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Corregimiento del Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisco Sobenis, sin cédula de identidad personal y de domicilio ignorado, para que se presente a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Juan José Troya.

Dicho auto de proceder en su parte pertinente dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia N° 337.—David, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: El 24 de junio de 1956, Juan José Troya y Alirio Sánchez sostuvieron una riña a mano armada en el lugar de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:

a) Abre causa criminal contra Alirio Sánchez, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobenis, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales. Para que se inicie la correspondiente vista oral de la causa, el Tribunal señala el día 21 de octubre actual, a las nueve de la mañana, advirtiéndole al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

b) Sobreesee provisionalmente en favor de Juan José Troya, varón, mayor, panameño, de 27 años de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con cédula de identidad personal número 24-1530.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2137 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

El Juez, Omedo D. Miranda.—Elias N. Sanjur M., Secretario.

De conformidad, pues, con el artículo 2343 del Código Judicial se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan u ordenen su captura.

Al procesado se le advierte que si comparece al Tribunal se le oirá y administrará toda la justicia que le asiste, pero su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las nue-

ve de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y

EMPLAZA:

A Eustaquio González, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, hijo de Pedro Ibarra y Dolores González, natural de Gualaca, y residente últimamente en Gariché y sin cédula de identidad personal, para que se presente a este Juzgado dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria dictada en su favor y que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 26.—David, veintinueve (21) de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1958).

Vistos: El 6 de junio de 1956, este Tribunal procesó a Eustaquio González, por el delito genérico de rapto, infracción punible cometido en perjuicio de Felicitá Pitti, hija de Paula Valdés, denunciante.

Sirvieron de asidero legal al Tribunal para el auto encausatorio el haber sido comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad confesada del sindicado.

Para notificarle tal resolución se hizo necesario emplazar por medio de edicto al inculcado, por lo que este fue publicado en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas y tal como aparece certificado a folio 27 vuelta del expediente.

El 19 de noviembre de 1957 el encartado González se presentó al Tribunal en calidad de testigo en juicio que se le seguía a Lamberto Quintero por actos libidinosos, por lo que se ordenó su detención.

El 13 de enero de 1958 el reo González y la perjudicada Felicitá Pitti Valdés, ante el Juez Municipal del Distrito de David, celebraron matrimonio civil, diligencia ésta que se encuentra debidamente registrada en el Tomo Doce de matrimonio de la Provincia de Chiriquí, a folio 431, en donde consta que Eustaquio González Ibarra, se unió en matrimonio civil con Felicitá Pitti Valdés, persona a quien había raptado años atrás.

El artículo 299 del Código Penal determina que el culpable del delito de rapto quedará exento de pena si antes o después de dictarse contrae matrimonio con la víctima, fenómeno jurídico que se ha producido en este caso y que queda demostrado con el certificado a que hemos hecho referencia y que se encuentra visible a folio 51 del proceso.

Sin entrar en otras consideraciones de índole jurídica el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

ABSUELVE:

A Eustaquio González, varón, panameño, agricultor, hijo de Pedro Ibarra y Dolores González, natural de Gualaca, residente en Gariché.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 2153. Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y comuníquese.

(Fdo.) El Juez, Omedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N. Sanjur M., Secretario.

Para la formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, a las diez de la mañana. Copia del mismo se envió al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)